CONTRATO DE COPRODUCCIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.,** REPRESENTADA POR LA **DRA. GALIA VIANKA ROBLES SANTANA,** DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL CENTRO"**, Y POR OTRA PARTE LA COMPAÑÍA DE DANZA **LUX BOREAL, A.C.,** REPRESENTADO POR EL **C. JOSÉ ÁNGEL ARÁMBULA OCHOA,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA COMPAÑÍA"**, Y QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES",** SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara **"EL CENTRO"** que:

a. Su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente en los términos de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual hace constar mediante escritura pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, Notario Público Número 132, de la ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 22 de septiembre de 1980.

b. La sociedad denominada "Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V.", es representada por conducto de la Directora General, Dra. Galia Vianka Robles Santana, quien goza de la capacidad y las facultades más amplias para celebrar el presente acto jurídico; personalidad que acredita conforme a la constancia del nombramiento suscrita por la Licenciada Alejandra Frausto Guerrero, Secretaria de Cultura, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, protocolizada mediante la Escritura Pública número 30,103 volumen 1,202, de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, a cargo de la No[redacted] Pública Número Once, de Tijuana, Baja California.

c. Dentro del Objeto Social de su representada se encuentra el de:

1) Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social y cultural, destinados a poner al alcance de los ciudadanos los bienes y servicios culturales propios de su naturaleza y a contribuir con ellos a

mejorar la calidad de vida de los mexicanos dentro del estado de Baja California y en el Noroeste.

2) Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones tendientes a la promoción del arte y la cultura entre los educandos del Sistema Nacional de Educación, procurando en todo momento generar en ellos el apego a los valores culturales como parte de su formación integral; así como promover y difundir los bienes y servicios culturales entre los estudiantes, maestros e investigadores de las instituciones de educación superior en la región.

3) Adquirir, enajenar, arrendar bienes muebles e inmuebles y en general realizar cualquier tipo de actos de dominio que beneficie a la sociedad y que estén orientados a la generación de recursos propios para cumplir con su objeto social.

d. El **C. Pablo Edén Martínez Tejada, Coordinador de Producción Escénica**, fungirá como enlace para atender las necesidades objeto del presente contrato.

e. Manifiesta que tiene interés **en realizar la Coproducción de diversos eventos artísticos** con **"LA COMPAÑÍA", bajo el régimen de división de ingresos con "EL CENTRO",** conforme al objeto y clausulado del presente contrato.

f. Señala su domicilio para los efectos que se deriven del presente instrumento el ubicado en **Av. Paseo de los Héroes, 9350, Zona Urbana Río Tijuana, CP. 22010, Tijuana, Baja California.**

[redacted]

II.- Declara **"LA COMPAÑÍA"** que:

a. Es una Asociación legalmente constituida, mediante la Escritura Pública número 1,066, volumen 12, de fecha 11 de abril de 2007, pasada ante la fe de la licenciada María Esther López Estrada, Notario Público número 19 de la ciudad de Tijuana, Baja California.

b. Su Representante Legal el **C. José Ángel Arámbula Ochoa** declara tener la capacidad para celebrar cualquier tipo de contrato conforme al Poder Otorgado mediante la Escritura Pública establecida en la presente

Declaración inciso a), y que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas de forma alguna en la suscripción del presente acto jurídico,

c. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: [redacted]

d. Conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas son reserva laguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz de los trabajos objeto de este contrato.

e. Es de su interés celebrar el presente instrumento a fin de realizar el objeto de este.

f. Señala su domicilio, para los efectos que deriven del presente instrumento, el ubicado [redacted]

III.- Declaran **"LAS PARTES"** que:
Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento, por lo que es su voluntad suscribirlo al tenor de las siguientes:

[redacted]

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.-
"LAS PARTES" para el logro de los objetivos en común celebran el presente instrumento que tiene como finalidad conjuntar esfuerzos para llevar a cabo la presentación **de diversos eventos artísticos** dirigidos para el público general, conforme al desglose actividades que se indican a continuación:

Desglose de actividades:

Nombre	Fecha	Descripción
1) Espectáculo "LA CIUDAD QUE ARDE" de "LA COMPAÑÍA"	Viernes 19 de noviembre de 2021, a las 19:00 pm horas.	Costo de boleto para público general: Preventa: 200 pesos Dia del evento: 250 pesos.

	Sala de Espectáculos 1	
2) **"Concurso 4x4 Junior Kids", de "LA COMPAÑÍA", en su primera edición.**	1ra eliminatoria jueves 9 de diciembre de 2021. Sala Federico Cambell: 1 2da eliminatoria viernes 10 de diciembre de 2021. Sala Federico Cambell: 1 Gran Final, sábado 11 de diciembre de 2021. Vestíbulo del El Cubo: 1	La venta de los accesos y los ingresos son directamente responsabilidad y en beneficio de la "COMPAÑÍA", además por ellos deberán hacerse cargo de los impuestos y permisos requeridos.

SEGUNDA. COSTO DE BOLETAJE.-
"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del presente instrumento y a razón de los eventos artísticos desarrollados el costo del boletaje será el siguiente:

Nombre	Costo del Boletaje
1) **Espectáculo "LA CIUDAD QUE ARDE".**	• Costo de boleto para público general: Preventa: 200 pesos Dia del evento: 250 pesos.
2) **"Concurso 4x4 Junior Kids".**	• La venta de los accesos y los ingresos son directamente responsabilidad y en beneficio de la compañía.

SEGUNDA Bis.- Los boletos del espectáculo **"LA CIUDAD QUE ARDE"**, serán impresos por **"EL CENTRO"** y vendidos a través de sus taquillas**.** Esto no aplica para el evento **"Concurso 4x4 Junior Kids",** ya que en este caso se estará en lo dispuesto en clausula segunda, y será responsabilidad de **"LA COMPAÑÍA"**, la ve distribución de estos.

[redacted]

TERCERA. UTILIDAD.-
"LAS PARTES" acuerdan que, por la venta de boletos establecido en la Cláusula Segunda del presente contrato, la distribución de la utilidad se llevará a cabo de la siguiente manera:

1) **Espectáculo "LA CIUDAD QUE ARDE":**
 Utilidades:
 1. **Será el 50% para "LA COMPAÑÍA" y**
 2. **Será el 50% para "EL CENTRO".**

 El monto para distribuir será después del pago de impuestos requeridos por las autoridades municipales, estatales, federales y las que correspondan.

2) **"Concurso 4x4 Junior Kids**".
 Utilidades:
 1. **Será el 100% para "LA COMPAÑÍA".**

 "LA COMPAÑÍA", se hará cargo de los impuestos y permisos requeridos.

CUARTA. FACTURACIÓN.-
"EL CENTRO" realizará el corte de los ingresos percibidos en el transcurso de cinco días hábiles posteriores al día del evento, y durante la vigencia del presente contrato.

"LA COMPAÑÍA" se obliga a expedir una factura a público en general por el **100% (cien por ciento) del ingreso** percibido en la taquilla por el espectáculo realizado y descrito en la Clausula Primera y Segunda del presente instrumento jurídico.

"EL CENTRO" emitirá a **"LA COMPAÑÍA"** una factura por **el 50% de los ingresos percibidos en la taquilla del espectáculo "LA CIUDAD QUE ARDE"**, y otra por el **100%** de los ingresos percibidos en la taquilla del espectáculo **"Concurso 4x4 Junior Kids"** como se encuentra establecidos en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico.

"LA COMPAÑÍA" será la persona moral, es decir, **LUX BOREAL, A. C.,** quien suscriba el presente contrato y titular de la cuenta bancaria para la transfe[redacted] correspondiente objeto de la presente coproducción.

QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES.-

A) DE "LA COMPAÑÍA" a manera de retribución, realizará lo siguiente:

1. Proporcionar los servicios mencionados en la Cláusula Primera con toda responsabilidad.
2. Se compromete a responder por la calidad de los servicios, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido.
3. Cubrir todos los gastos de producción no especificados en el presente instrumento que tuvieran que ver con la operatividad y contratos internos de la presentación.

4. El personal contratado externamente son responsabilidad única de **"LA COMPAÑÍA"**, por lo que **"EL CENTRO"** no establece relación laboral de ninguna índole con dicho personal.
5. Es responsable de los daños y perjuicios que sus dependientes o personas contratadas le causen a **"EL CENTRO"** con motivo del uso y aprovechamiento de las instalaciones donde se desarrolle el evento, **de "EL CENTRO".**
6. **"LA COMPAÑÍA"**, como empresario y patrón del personal que ocupa para la prestación del servicio, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Conviniendo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros involucrados relacionados con la prestación del servicio, objeto del contrato, presenten en su contra o en contra de **"EL CENTRO",** eximiendo a este último, totalmente, de cualquier responsabilidad.

B) DE "EL CENTRO":

1. Otorgar todas las facilidades a **"LA COMPAÑÍA"** para la realización de su trabajo.
2. Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma convenidos en el presente instrumento jurídico.
3. Poner a disposición la **Sala de Espectáculos**, **Sala Federico Cambell y Vestíbulo del Cubo**, los días convenidos para cada evento, con las facilidades técnicas con las que se cuenta **"EL CENTRO".**
4. **Permisos estatales y municipales. "EL CENTRO"** se obliga a realizar los trámites de permisos, ante el Municipio y Gobierno del Estado, **y cualquier otro impuesto que genere la presentación del evento, mismo que se deducirá del ingreso obtenido antes de ser liquidado, esto únicamente para el evento denominado "LA CIUDAD QUE ARDE".**
5. **Contratación del servicio de ambulancia. "EL CENTRO"** contratará bajo su costo, **la prestación del servicio de ambulancia y asistencia médica prehospitalaria** para los usuarios (público o trabajadores) que se lleguen a accidentar, durante la celebración del evento que se lleve a cabo en las instalaciones de **"EL CENTRO"**, objeto del presente contrato, esto aplica únicamente para el evento denominado **"LA CIUDAD QUE ARDE".** [redacted]

SEXTA. USO SIN COSTO.-
"EL CENTRO" manifiesta que el **uso del espacio autorizado** no tendrá costo para **"LA COMPAÑÍA."**

SÉPTIMA. VIGENCIA.-

"LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia a partir del **1 octubre de 2021 al 15 de diciembre del presente 2021.**

OCTAVA. PERSONAL Y EQUIPO TÉCNICO.-
"EL CENTRO" a su discreción facilitará los servicios de personal y equipo técnico con que cuenta para la realización de los talleres materia del presente contrato, lo anterior no exime a **"LA COMPAÑÍA"** de la responsabilidad del buen uso y desempeño de las instalaciones objeto del presente contrato, y la conservación del inmueble o su responsabilidad frente a terceros y público a las actividades.

NOVENA. CONDICIONES Y USO DEL INMUEBLE.-
"LA COMPAÑÍA" no podrá hacer uso distinto al convenido del **espacio autorizado** objeto del presente instrumento jurídico. Además, le queda estrictamente prohibido subarrendar o por cualesquiera otros actos, conceder su uso a terceros, ya sea de manera directa o indirecta.

"LA COMPAÑÍA" manifiesta tener pleno conocimiento de las características físicas y técnicas de las instalaciones de**l espacio autorizado** mencionados en el objeto del presente instrumento jurídico y del buen estado que guardan; por lo cual, expresamente reconoce que se cumplen con las especificaciones y requerimientos necesarios para la realización de las actividades objeto del presente contrato.

"LA COMPAÑÍA" no podrá modificar, alterar y/o transformar e**l espacio autorizado**; en caso de incumplimiento responderá de los daños ocasionados a**l espacio autorizado** mencionados en el objeto del contrato.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.-
"LA COMPAÑÍA" se compromete a realizar las reparaciones de aquellos deterioros que sean causados a los bienes muebles e inmuebles de**l espacio autorizado** y demás instalaciones de **"EL CENTRO"** durante la vigencia del presente contrato, entendiéndose que dichos deterioros pueden originarse antes y durante la realización de los talleres.

[redacted]

DÉCIMA PRIMERA. DESOCUPACIÓN DEL INMUEBLE.-
Una vez concluidos los eventos objeto del presente contrato, el uso del inmueble se entenderá terminado, por lo que **"EL CENTRO"** recuperará de inmediato la posesión jurídica del inmueble, por lo que no será necesario solicitarlo de manera formal o escrita, sin la necesidad de intervención jurídica.
DÉCIMA SEGUNDA. EQUIPO Y UTILERÍA.-

"LA COMPAÑÍA" acepta que deberá retirar todos los elementos que sean de su propiedad, usados en la realización de los talleres al finalizar estos. **"EL CENTRO"** no será responsable por todo lo no retirado del **espacio autorizado** y de sus instalaciones.

DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-
No se establece relación laboral alguna, al no crearse condiciones de subordinación como lo prevén los artículos 2 y 3 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, así como por los artículos 8°, 10° y 20 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, en adición de lo cual **"LA COMPAÑÍA"** manifiesta que en el presente contrato no existirá subordinación jurídica entre él y **"EL CENTRO"**, ya que no existirá dependencia económica porque el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato no le imposibilitan tener otras actividades para percibir ingresos por fuentes distintas; así como tampoco estará sujeto a la dirección técnica de **"EL CENTRO"** en la prestación de sus servicios, puesto que cuenta con la posibilidad de aplicar libremente sus conocimientos y experiencias profesionales.

Este contrato no producirá relación laboral, ni originará obligaciones, ni derecho de esta naturaleza entre **"LAS PARTES"**, por lo que aceptan y reconocen que los compromisos contenidos en el presente instrumento no generan ni generarán relación de tipo laboral entre las mismas; por lo tanto **"LA COMPAÑÍA"** se declara sabedor que no es un derechohabiente de prestación laboral o seguridad social alguna y que por su cuenta y previamente manifiesta contar con servicios médicos y seguridad social.

En el caso, de que cada una de **"LAS PARTES"**, necesite de los servicios de otras personas, cada una de ellas las contratarán bajo el régimen jurídico que le resulte aplicable, al personal utilizado, responsabilizándose de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y responderán por las posibles reclamaciones que sus contratados pudiesen presentar en su contra o en contra de alguna de **"LAS PARTES"**, en relación con los servicios profesionales materia del presente contrato.

[redacted]

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-
"EL CENTRO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando lo considere conveniente, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente pactados, y se demuestre que

causaría algún daño o perjuicio a la Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.

DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.-
"LAS PARTES" manifiestan que el presente contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cabal cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.-
Para el debido cumplimiento del objeto y condiciones del presente contrato, **"LAS PARTES"** se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas de este, así como a los términos y procedimientos establecidos en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para Federal, así como a las demás leyes supletorias aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-
Para la interpretación y cumplimiento de la presente obligación jurídica, así como para todo aquello que no esté estipulado en la misma, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana, por lo cual renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros y por cualesquiera otras causas.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, POR "LAS PARTES" LO FIRMAN POR DUPLICADO EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

"EL CENTRO"	**"LA COMPAÑÍA"**
DRA. GALIA VIANKA ROBLES SANTANA **DIRECTORA GENERAL**	[redacted] **C. JOSÉ ÁNGEL ARÁMBULA OCHOA** **REPRESENTANTE LEGAL**

TESTIGOS

C.P. IVETTE GISELA VÁSQUEZ GONZÁLEZ
GERENTE DE RECURSOS FINANCIEROS, Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JORGE ENRIQUE MEDINA PADILLA
SUBDIRECTOR DE PROMOCIÓN CULTURAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE **CONTRATO DE COPRODUCCIÓN** CELEBRADO ENTRE LA **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S. A. DE C. V.**, Y LA COMPAÑÍA DE DANZA **LUX BOREAL, A. C.**